SOSIPTEL -	DOCUMENTO	Nº 060-GPR/2009
COSITIEE	INFORME	Página : Página 1 de 17

А	:	Gerencia General
ASUNTO		Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre marzo 2009 – mayo 2009.
REFERENCIA	•••	Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-107-C-0101/CM-08 y DR-107-C-0163/GS-09.
FECHA	:	23 de febrero de 2009



INFORME

Nº 060-GPR/2009

Página: Página 2 de 17

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) para el trimestre marzo 2009 - mayo 2009.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y TELEFÓNICA, respectivamente.
- 2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: "Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de "Tarifas Tope" que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4".
- 2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1
Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Tarifas Tope de Categoria I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)				
Servicio de categoría I	Agosto	Agosto	Agosto	Septiembre
	1998	1999	2001	2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán
Renta Mensual (residencial) Conexión de servicio de teléfono fijo local	47,48	46,45	46,45	las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al
Renta Mensual (comercial)	47,40	40,43	40,43	Contrato de Concesión
Llamadas telefónicas locales (1)				
(por minuto)				
a. Diumo	0,078 (3)	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres ⁽²⁾	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

- (1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.
- (2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.
- (3) TELEFÓNICA pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de

Elaboración GPR-OSIPTEL.

№ 0SIPT E L	DOCUMENTO	Nº 060-GPR/2009
COSIFIEL	INFORME	Página: Página 3 de 17

2.4 En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

Cuadro N° 2
Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de
Telefonía Fija Local
(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

	Servicios de	Agosto	Enero	Agosto	Septiembre
	Categoría I	1998	1999	2001	2001
	Residencial	441	441	441	Precios
Ī	Comercial	441	441	441	Tope

Elaboración: GPR-OSIPTEL.

- 2.5 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:
 - i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
 - ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
 - iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
 - iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
 - v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
 - vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
 - vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular TELEFÓNICA, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de



N° 060-GPR/2009 Página : Página 4 de 17

INFORME

servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga

distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(alfa_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_{n}} = \sum \left(alfa_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_{n}}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_{n}$$

Donde:

 TT_i = Tarifas Tope para canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".

 RT_i = Ratio Tope canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".

 $alfa_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio "i" dentro de los ingresos de la canasta "j".

 T_{ij_n} = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre actual.

 $T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior.

F = Factor de control para el trimestre "n".

 $F_{n} = (1+X) * \frac{IPC}{IPC_{n-2}}$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, es importante señalar que el valor del denominado "Factor de Productividad Trimestral", fue fijado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 042-2007-CD/OSIPTEL en -1.645% (equivalente a -6.42% anual) para las Canastas C, D y E.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL (¹), el OSIPTEL aprobó el vigente "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento al que se sujeta TELEFÓNICA para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se

_

Con las Aclaraciones establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL, en respuesta a la solicitud presentada por TELEFÓNICA.

S OSIPTEL	DOCUMENTO	Nº 060-GPR/2009
USIPIEL	INFORME	Página : Página 5 de 17

especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento de créditos por adelantos de ajustes tarifarios.

4. SOLICITUD DE AJUSTE: MARZO 2009 - MAYO 2009

Mediante carta DR-107-C-0101/CM-08 recibida el 29 de enero de 2009, dentro del plazo establecido, la empresa concesionaria presentó su propuesta de ajuste trimestral de tarifas para los servicios de categoría I, correspondiente al período marzo 2009 – mayo 2009.

Posteriormente, en respuesta a las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante carta C.060–GG.GPR/2009, TELEFÓNICA presentó una nueva propuesta de ajuste de tarifas para la Canasta D, mediante comunicación DR-107-C-0163/GS-09 (²).

4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA, la estimación del Factor de Control correspondiente al trimestre marzo 2009 – mayo 2009 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de diciembre de 2008) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de septiembre de 2008). La estimación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre marzo 2009 – mayo 2009 se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Factor de Control del Trimestre Marzo 2009 – Mayo 2009
Canastas C. D v E

Ganasias S, B y E				
Concepto	Mes	Valor		
Factor X Trimestral		-0.0165		
IPC n-1	Dic-08	122.49		
IPC n-2	Sep-08	120.93		
Factor de Control del Trimestre		0.9962		
		-0.38%		

Elaboración: GPR-OSIPTEL.

4.2 Evaluación de la solicitud de TELEFÓNICA

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el acápite anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por TELEFÓNICA para cada canasta de servicios.

Canasta C

El ratio propuesto para la Canasta C equivale a 1.0000, y la aplicación de dicho ratio implica una variación de 0.00% en la tarifa promedio de esta canasta. Este ratio promedio resulta de mantener sin variación las tarifas de cada uno de los elementos

² Recibida el 13 de febrero de 2009.



INFORME

Nº 060-GPR/2009

Página: Página 6 de 17

tarifarios de la canasta. Ello determina que en el presente ajuste las tarifas tope serán las mismas que las que fueron aprobadas para los servicios comprendidos en esta Canasta en el periodo previo correspondiente al trimestre diciembre de 2008 - febrero de 2009.

Conforme a lo expuesto, las tarifas tope promedio aplicadas en esta canasta se mantendrán sin variación para el periodo marzo 2009 – mayo 2009, utilizando parte del crédito acumulado existente por anteriores reducciones anticipadas de tarifas, bajo la fórmula establecida en el Instructivo de Tarifas vigente.

Canasta D

Mediante Carta C.060-GG.GPR/2009 recibida por TELEFÓNICA el 05 de febrero de 2009, el OSIPTEL formuló observaciones a la primera propuesta de ajuste presentada por dicha empresa con carta DR-107-C-0101/CM-08, únicamente respecto a la propuesta de ajuste para la Canasta D, requiriendo la correspondiente subsanación. En la segunda propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA con carta DR-107-C-0163/GS-09, dicha empresa reformuló algunos aspectos de su solicitud de ajuste de tarifas, manifestando que el objetivo final de la referida propuesta es el reposicionamiento de la telefonía fija a través de la simplificación de planes tarifarios.

No obstante, como preámbulo de su nueva propuesta de ajuste de tarifas para la Canasta D, la empresa planteó sus consideraciones respecto a las observaciones realizadas por el OSIPTEL en el Informe Nº 032-GPR/2009 que fue notificado adjunto a la Carta C.060-GG.GPR/2009:

TELEFÓNICA reitera una vez más dos pedidos realizados en anteriores procesos de Ajuste de Tarifas, sobre el reconocimiento de créditos adicionales en la Canasta D por la introducción de los planes al segundo y por la incorporación de las altas nuevas. Respecto de estos pedidos, el OSIPTEL ratifica lo indicado en el numeral (i) del acápite II.2 del Informe Nº 032-GPR/2009, en cuanto a que tales pedidos deben atenerse al pronunciamiento emitido por este organismo mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2008-CD/OSIPTEL —pronunciamiento cuyo contenido ha sido nuevamente ratificado en la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2009-CD/OSIPTEL-, que señala de forma reiterada la improcedencia de los mismos, siendo que dichos pedidos ya fueron materia de pronunciamientos uniformes emitidos anteriormente por este organismo.

En relación con lo señalado, cabe precisar que, en cuanto al pedido de TELEFÓNICA para el reconocimiento de crédito generado por altas nuevas, se ha reiterado que para el cálculo de dicho reconocimiento del crédito adicional, el OSIPTEL necesita contar con la información correspondiente a la cantidad de altas así como al tráfico generado por éstas para todos los planes, siendo que ello permitirá el cálculo adecuado de los factores de ponderación para cada elemento tarifario de la Canasta D, siguiendo una correcta aplicación del Instructivo de Tarifas, y asimismo, se permitirá la adecuada realización de las correspondientes labores de fiscalización. De esta forma, se mantiene consistencia con lo señalado en los informes sustentatorios de las resoluciones que aprobaron los anteriores ajustes trimestrales de tarifas y en las resoluciones que se

INFORME

Nº 060-GPR/2009

Página: Página 7 de 17

pronunciaron sobre los recursos de reconsideración presentados por TELEFÓNICA (³). Por tanto, no resulta viable atender en este momento la solicitud planteada por TELEFÓNICA respecto a este punto específico, debido a que la empresa no ha presentado hasta la fecha la información necesaria antes descrita. Sin perjuicio de ello, se ratifica que el tratamiento del crédito acumulado por la empresa en relación con las altas será temporal y podrá ser efectivamente actualizado en el siguiente ajuste trimestral de tarifas, cuando la empresa cumpla con el envío de la referida información de tráfico.

Asimismo, respecto al pedido reiterado de TELEFÓNICA para el reconocimiento de crédito adicional por la incorporación de los planes al segundo, cabe recordar que este organismo cumplió con evaluar la pertinencia de dicha solicitud de reconocimiento de crédito habiendo expresado su pronunciamiento desfavorable en su debida oportunidad, al momento de establecer los ajustes trimestrales en los que fueron introducidos tales planes tarifarios:

- (i) Tal como se ha señalado en dichos pronunciamientos, la razón objetiva por la cual no se aceptó la mencionada solicitud es que en este caso resultaba aplicable la regla pre-establecida en la Sección II.6 del Instructivo de Tarifas (4) sobre el reconocimiento de créditos por las reducciones anticipadas que aplique la empresa, en cuya virtud, la empresa no puede obtener el reconocimiento de nuevos créditos adicionales mientras no se haya utilizado todo el crédito generado por reducciones anteriores.
- (ii) Además, el OSIPTEL ha considerado necesario mantener la política regulatoria que orientó el establecimiento del Instructivo de Tarifas vigente, en el sentido de priorizar, entre el conjunto de los instrumentos que permiten implementar los ajustes de tarifas, a aquellos que tienen un mayor impacto sobre el bienestar de los consumidores, específicamente, el Instructivo de Tarifas enfatiza mecanismos de reducción directa de tarifas y rentas.
- (iii) En cualquier caso, se ha precisado que, conforme a lo establecido en el Instructivo de Tarifas, la evaluación de las solicitudes de reconocimiento de crédito y el pronunciamiento que corresponda sobre dichas solicitudes, sólo puede efectuarse en el mismo ajuste en el que la empresa presenta la propuesta de ajuste que incluya la respectiva reducción tarifaria que generaría el crédito cuyo reconocimiento se solicita. Por lo tanto, el pedido de Telefónica en este extremo resulta improcedente, toda vez que los planes al segundo respecto de los cuales la empresa solicita reconocimiento de crédito ya fueron introducidos en anteriores ajustes.

Respecto de la propuesta final de TELEFÓNICA para la Canasta D, presentada como respuesta a las observaciones notificadas por el OSIPTEL con carta C.060-GG.GPR/2009, la empresa insiste en que el presente ajuste de tarifas incluya la variación en la renta de dos planes: el Plan "Control al Segundo", cuya renta aumenta

La lista detallada de todos los pronunciamientos del OSIPTEL donde se trata acerca del pedido de reconocimiento del crédito generado por las altas, se encuentra en el Acápite 4.1 de la parte considerativa de la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2008-CD/OSIPTEL, así como en el Acápite 4.1 de la parte considerativa de la recientemente emitida Resolución de Consejo Directivo N° 003-2009-CD/OSIPTEL.

Según la modificación aprobada mediante la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL.



INFORME

Nº 060-GPR/2009

Página: Página 8 de 17

de S/. 43.99 a S/. 45.00 (incluido IGV) y el Plan "Libre al Segundo 2", cuya renta se reduce de S/. 47.01 a S/. 45.00 (incluido IGV).

Cuadro N° 4
Propuesta de Modificación Tarifaria para el Trimestre Marzo 2009 – Mayo 2009
Canasta D

	Vigente		Propuesta para el Ajuste Marzo 2009		
Planes	Pago fijo mensual (S/.) 1/	Minutos incluidos	Pago fijo mensual (S/.) ^{1/}	Minutos incluidos ^{2/}	Pago fijo mensual - Tasa de variación
Plan al Segundo 2	47.01	190	45.00	300	-4.3
Plan Control al Segundo	43.99	130	45.00	300	2.3

Elaboración: GPR-OSIPTEL.

TELEFÓNICA señala, como beneficios esperados de su propuesta, los siguientes:

- Incremento de minutos incluidos de los planes "Libre al Segundo 2" y "Control al Segundo" a 300 minutos cada uno (actualmente los minutos incluidos son 190 y 130, respectivamente) que, si bien no implican reconocimiento de crédito -pues el Instructivo de Tarifas no permite reconocimiento de crédito por aumento de minutos en los planes-, podría ser un beneficio para algunos de los usuarios que consumen minutos en exceso.
- Menor renta mensual fija que pagarán los clientes del plan "Libre al Segundo 2" (aproximadamente 156 mil, a diciembre de 2008, que pagarían S/. 2.00 menos).
- Aproximadamente 129 mil abonados (a diciembre de 2008) del plan "Control al Segundo" se encuentran en una oferta de Dúos o Tríos, a quienes no se les incrementará el monto de pago total del paquete que ya vienen realizando.
- El resto de abonados del plan "Control al Segundo" (aproximadamente 135 mil abonados a diciembre de 2008) tienen un consumo de tráfico en exceso de alrededor de S/. 2.20 con tarjetas, quienes obtendrán un ahorro efectivo de S/. 1.20 en promedio en sus pagos por consumo mensual.

Respecto del ratio tope promedio por canasta, el ratio propuesto inicialmente por TELEFÓNICA fue de 0.9861 pues consideraba las altas nuevas y las variaciones de las rentas fijas mensuales de los seis nuevos planes al segundo.

Considerando que los únicos elementos tarifarios de la Canasta D que varían en la propuesta de ajuste tarifario de TELEFÓNICA son las rentas fijas mensuales de los Planes "Libre al Segundo 2" y "Control al Segundo", al suprimir el efecto del reconocimiento del crédito generado por las altas y la incorporación de los nuevos planes al segundo, el ratio tope promedio de la Canasta D es de 0.9996, obteniéndose un saldo diferencial de 0.0004 en el ratio tope promedio de esta canasta. Sobre el particular, TELEFÓNICA señala expresamente en su propuesta final que "podría aceptar excepcionalmente redondear a un factor de 1.000; sin que ello implique que

^{1/} Incluye IGV.

^{2/} Esta información fue remitida por TELEFÓNICA en su propuesta final.



INFORME

Nº 060-GPR/2009

Página: Página 9 de 17

renuncia a su derecho al reconocimiento del crédito por altas nuevas y planes al segundo". Es decir, TELEFÓNICA estaría renunciando al diferencial indicado y aceptaría un ratio tope promedio de 1.000 para la Canasta D, donde los únicos elementos tarifarios que sufrirían variación serían las rentas fijas mensuales de los planes antes indicados.

TELEFÓNICA discrepa con lo señalado por el OSIPTEL respecto a la aplicación de la regla general establecida en el párrafo final de la Sección II.6.2 del Instructivo de Tarifas para la utilización de créditos por adelantos de reducciones tarifarias, que debe respetar toda propuesta de ajuste trimestral de tarifas que incluya incrementos de tarifas específicas. La mencionada regla establece lo siguiente:

"En ningún caso, luego de considerar el reconocimiento del crédito generado por los adelantos aplicados por la empresa concesionaria, el Ratio Tope Propuesto podrá ser igual o mayor al siguiente factor, calculado teniendo en cuenta lo señalado en el punto II.4:

$$\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

donde:

 IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI)." (5)

Si bien resulta evidente que esta restricción se aplica a cada elemento tarifario, de acuerdo al Glosario del Instructivo de Tarifas TELEFÓNICA insiste en que el ratio tope que determina el Instructivo de Tarifas se refiere al ratio aplicable a toda la canasta y no a cada elemento tarifario, pues de lo contrario, según la empresa, no se respetaría el principio de flexibilidad inherente al sistema de tarifas tope.

Sobre este punto, debe precisarse, tal como se señaló en el Informe N° 032-GPR/2009 –observaciones a la propuesta de Telefónica en el presente ajuste- que el OSIPTEL cuenta con la facultad discrecional para fijar reglas en escenarios de ajustes en los que la empresa utiliza crédito anteriormente generado (⁶), en consecuencia, la regla del Instructivo de Tarifas, anteriormente señalada, se aplica sólo en dichos escenarios. De esta manera, la referida disposición no contradice la flexibilidad del esquema de regulación por precios tope, si no que, tal como se ha venido aplicando en anteriores

⁵ Conforme a lo establecido en el Glosario del Instructivo de Tarifas (Sección V), cuando en dicho Instructivo se utiliza el concepto "Ratio Tope Propuesto" sin precisar a qué se refiere, debe entenderse que su sentido y alcance está determinado por la definición general contenida en dicho Glosario:

"RATIO TOPE PROPUESTO: El <u>ratio tope propuesto para cada elemento tarifario r</u>esulta de dividir la tarifa propuesta (para el trimestre "n") entre la tarifa establecida en el trimestre "n-1" o la tarifa de partida correspondiente."

⁶ Tal como ha sido reconocido por el Laudo Arbitral emitido el 30 de abril de 2004 en el Caso Arbitral N° 537-124-2001.



INFORME

Nº 060-GPR/2009

Página: Página 10 de 17

ajustes, es una regla especial definida por el OSIPTEL cuando se reconoce crédito a la empresa por reducciones anticipadas de tarifas, regla a cuya aplicación se somete voluntariamente la empresa cuando decide solicitar el reconocimiento de dichos créditos.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se observa que el incremento propuesto por la empresa para la tarifa por el pago fijo mensual del Plan Control al Segundo (2.30%), tomando como tarifa establecida lo reportado por TELEFÓNICA en el literal b) de la Carta DR-107-C-0101/CM-08, supera el límite fijado por la inflación trimestral (1.29%), incumpliéndose la regla general prevista en el párrafo final de la Sección II.6.2 del Instructivo de Tarifas.

En este sentido, debe reseñarse que mediante Carta N° 060-GG.GPR/2009, el OSIPTEL remitió a TELEFÓNICA sus observaciones respecto a la propuesta inicial de ajuste tarifario, señalando expresamente que "se establece un plazo de siete (7) días hábiles para rectificar dicha propuesta y presentarla al OSIPTEL, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de ajuste, y siendo de aplicación lo previsto en el literal b) de la Sección I.1.2 del Instructivo.".

Tal como se ha indicado anteriormente, en respuesta a la Carta C.060-GG.GPR/2009 remitida por el OSIPTEL, TELEFÓNICA presentó una nueva propuesta de ajuste de tarifas para la Canasta D, mediante comunicación DR-107-C-0163/GS-09, en la cual, sin embargo, la empresa no subsanó la observación referida al cumplimiento de la regla general establecida en el párrafo final de la Sección II.6.2 del Instructivo de Tarifas.

En este contexto, resulta de aplicación el apercibimiento efectuado mediante la carta C.060-GG.GPR/2009, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en las Secciones I.1.2 y I.1.3 del Instructivo de Tarifas, se concluye que la propuesta de ajuste presentada por Telefónica para la Canasta D no cumple con lo establecido en el Instructivo de Tarifas y, en consecuencia, el OSIPTEL puede fijar las tarifas tope a aplicarse en el presente ajuste, aplicando, por igual, el valor del Factor de Control de la Canasta D a cada uno de los elementos tarifarios de la referida canasta.

Para tales efectos, se debe tener en cuenta que el presente ajuste trimestral se efectúa en un escenario de recuperación de créditos por adelantos de ajustes tarifarios, por lo que el OSIPTEL debe determinar el ajuste para la Canasta D manteniendo sin variación las tarifas de cada uno de los elementos tarifarios de dicha canasta, utilizando parte del crédito acumulado existente por anteriores reducciones anticipadas de tarifas, bajo la fórmula del Instructivo de Tarifas vigente. Ello determina que en el presente ajuste las tarifas tope serán las mismas que las que fueron aprobadas para los servicios comprendidos en esta Canasta en el periodo previo correspondiente al trimestre diciembre de 2008 - febrero de 2009.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y considerando la facultad discrecional reconocida al OSIPTEL en escenarios de crédito, la aplicación de la regla señalada en el párrafo final de la Sección II.6.2 del Instructivo de Tarifas, acerca del ratio tope promedio por elemento, está sujeta a ciertos criterios que pueden ser establecidos por el regulador.



INFORME

Nº 060-GPR/2009

Página: Página 11 de 17

Al respecto, Telefónica, en la presentación que adjunta a la carta DR-107-C-0163/GS-09, presenta algunas ocasiones en las que no se habría cumplido con la limitación de las variaciones por elemento antes mencionada. Sobre el particular, debe señalarse que el único caso que es comparable con la situación actual es el que se presentó en el ajuste de tarifas del trimestre marzo 2008 – mayo 2008, correspondiente a la Canasta E, porque en este trimestre se contaba con crédito vigente, como en esta oportunidad, y este crédito se había generado en el marco de las nuevas reglas para su aplicación establecidas en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL y 007-2007-CD/OSIPTEL.

En la mencionada oportunidad, el OSIPTEL consideró viable la solicitud de variación de tarifas propuesta por la empresa para la Canasta E, considerando una excepción a la regla general antes señalada (7), bajo condiciones diferentes a las que se presentan en el presente ajuste de tarifas correspondiente a la Canasta D. Adicionalmente, debe considerarse que las características de la Canasta E son diferentes a las de la Canasta D, en el sentido que en esta última pueden presentarse mayores niveles de sustitución entre los elementos tarifarios, lo que requiere una aplicación más estricta de la regla establecida acerca de las variaciones de las tarifas por elemento tarifario. Además, en su propuesta, TELEFÓNICA no ha planteado que se haga excepción alguna a la regla establecida, si no que ha insistido en que esta regla es inaplicable.

Canasta E

El ratio propuesto para la Canasta E equivale a 1.0000, y la aplicación de dicho ratio implica una variación de 0.00% en la tarifa promedio de esta canasta. Este ratio promedio resulta de mantener sin variación las tarifas de cada uno de los elementos tarifarios de la canasta.

Ello determina que en el presente ajuste las tarifas tope serán las mismas que las que fueron aprobadas para los servicios comprendidos en esta Canasta en el periodo previo correspondiente al trimestre diciembre de 2008 - febrero de 2009.

Conforme a lo expuesto, las tarifas tope promedio aplicadas en esta canasta se mantendrán sin variación para el periodo marzo 2009 – mayo 2009, utilizando parte del crédito acumulado existente por anteriores reducciones anticipadas de tarifas, bajo la fórmula del Instructivo de Tarifas vigente.

4.3 Evaluación del Crédito Vigente

La vigencia de los créditos acumulados por ajustes de tarifas anteriores es evaluada de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo de Tarifas vigente, para lo cual se ha utilizado

_

Para ello puede revisarse (i) el Informe N° 144-GPR/2008 que sustenta la Resolución de Presidencia N° 030-2008-PD/OSIPTEL que estableció las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope de las canastas de servicios de categoría I para el trimestre marzo – mayo 2008; y (ii) la Resolución de Presidencia N° 064-2008-PD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2008 y debidamente notificada a la empresa, que resolvió el recurso de reconsideración presentado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Presidencia N° 030-2008-PD/OSIPTEL.

S OSIPTEL		Nº 060-GPR/2009
COSITIEL	INFORME	Página : Página 12 de 17

un WACC de 15.86% anual (8). El detalle del balance, correspondiente al escenario 2(9), se aprecia en el Cuadro N° 6:

Cuadro N° 5 Balance del Crédito Acumulado Marzo 2009- Mayo 2009

Canasta	Suma de los créditos acumulados al trimestre t, contado a partir de la reducción anticipada (a)	Valor Presente de los Flujos Futuros de la Reducción Anticipada (b)
C - Cargo de Instalación	0.1249	-0.5486
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	0.2182	-0.2625
E - Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.0539	0.0522

Elaboración GPR-OSIPTEL.

Como señala el Instructivo de Tarifas vigente, la empresa concesionaria contará con un nivel de crédito determinado en sus respectivas canastas, hasta que el valor de la suma de los créditos acumulados al trimestre "t", contado a partir de la reducción tarifaria anticipada, sea igual al valor presente de los flujos futuros de dichas reducciones. Se puede apreciar que dicha condición todavía no se presenta en las canastas C, D y E; por ello, se determina que la empresa aún registra crédito acumulado en dichas canastas de servicios (10).

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El valor del Factor de Control para el trimestre marzo 2009 mayo 2009 se determina en 0.9962 para las Canastas C, D y E, lo que conlleva a que la variación de la tarifa tope de dichas canastas, en términos nominales, sería de -0.38%, si no existiera crédito vigente.
- Considerando la propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA para los servicios de categoría I, los cuales se encuentran en escenarios con crédito vigente, y de acuerdo al análisis efectuado, se considera pertinente aprobar dicha propuesta para

WACC antes de impuestos 2005 establecido por el OSIPTEL según carta C.113-GG-GPR/2007 de fecha 16 de febrero de 2007.

Según el Instructivo de Tarifas vigente, el Escenario 2 corresponde al caso en que el nivel tarifario final que alcanza la empresa concesionaria luego de la reducción anticipada, se ubica por encima de las tarifas que se hubieran obtenido con la aplicación normal del factor de productividad, generando así un flujo de ganancias futuro que deberá ser compensado con las pérdidas ocasionadas por la reducción anticipada.

La magnitud del crédito señalada en el Cuadro N° 5 es referencial. Dicho valor no representa el porcentaje de crédito que la empresa ostenta en cada canasta de servicios. Lo que determina la ausencia (o presencia) de crédito acumulado, es la relación entre los valores señalados en las columnas (a) y (b) para cada canasta de servicios.



INFORME

Nº 060-GPR/2009

Página: Página 13 de 17

las canastas C y E. Esta aprobación implica que en el presente ajuste tarifario no habrán variaciones tarifarias en dichas canastas.

- Teniendo en cuenta lo señalado en el presente informe respecto de que la empresa no subsanó la observación referida al cumplimiento de la regla general establecida en el párrafo final de la Sección II.6.2 del Instructivo de Tarifas, y siendo que el OSIPTEL estableció un plazo de siete (7) días hábiles para rectificar dicha propuesta y presentarla al OSIPTEL, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de ajuste, se tiene que es de aplicación lo previsto en el literal b) de la Sección I.1.2 del Instructivo.
- En tal sentido, en el presente ajuste trimestral, para la determinación de estas tarifas, el OSIPTEL aplicará lo previsto en el literal b) de la Sección I.1.2 del Instructivo, el cual se entiende, que en un escenario de créditos significa que se mantengan las tarifas de cada uno de los elementos tarifarios que conforman la canasta D, lo que implica que en el presente ajuste tarifario no habrán variaciones tarifarias en dichas canastas.
- A continuación se presentan: i) las variaciones permitidas si no hubiera crédito vigente;
 ii) las variaciones exigidas en un escenario con crédito vigente; y iii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el trimestre marzo 2009 mayo 2009.

Cuadro N° 6 Variaciones Permitidas y Aplicadas por Canasta Marzo 2009- Mayo 2009

marzo 2000 mayo 2000					
Canasta	Variación Exigida	Variación Exigida	Variación		
Janasia	(Escenario Sin Crédito)	(Escenario Con Crédito)	Aplicada		
C - Cargo de Instalación D - Rentas Mensuales y Llamadas	-0.38%	0.00%	0.00%		
Locales	-0.38%	0.00%	0.00%		
E - Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional	-0.38%	0.00%	0.00%		

Elaboración GPR-OSIPTEL.

Como se puede apreciar, en el presente ajuste de tarifas no se registran variaciones en el promedio de las de tarifas en las canastas C, D y E. En tal sentido, debe señalarse que la diferencia entre la variación que se aplicaría si no existiera crédito vigente y la variación exigida por encontrarse las canastas en escenarios con crédito vigente será considerada en el balance del crédito acumulado existente por las reducciones tarifarias anticipadas efectuadas anteriormente en las referidas canastas.

 Se recomienda aprobar la resolución tarifaria correspondiente y notificar a TELEFÓNICA la misma cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente informe.



INFORME

Nº 060-GPR/2009

Página: Página 14 de 17

ANEXO

Cuadro N° 7

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el trimestre Marzo 2009- Mayo 2009 Planes Tarifarios de Consumo Abierto

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Planes comercializados

			Precio de llamadas adicionales				
	L	Minutos incluidos (/1)	Horario	Horario normal		Horario reducido	
Plan	Renta mensual	(minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Por minuto	Por iniciación de llamada	Por minuto	Por iniciación de llamada	
Plan al Minuto 1	40.23	60	0.109	-	0.061	-	
Plan al Minuto 6	55.37	HN: 30 / HR: 60	0.058	-	0.039	-	
Líneas Clásicas Residenciales	39.70	60	0.058	-	0.040	-	
Líneas Clásicas Empresariales	56.00	60	0.058	-	0.040	-	
Plan al Minuto 5	81.90	580	0.057	-	0.039	-	
Línea Premium	109.00	(/2) Ver nota	0.057	-	(/2) Ver nota	-	
Línea Plus 0	62.20	220					
Línea Plus 1	68.50	350		-	0.039	-	
Línea Plus 2	75.60	480					
Línea Plus 3	82.40	610					
Línea Plus 4	89.20	740					
Línea Plus 5	96.00	870	0.050				
Línea Plus 6	102.70	1000					
Línea Plus 7	109.90	1140					
Línea Plus 12	150.00	1,840					
Línea Plus 13	156.70	1,980					
Línea Plus 19	204.60	2,820					
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (/3)	Por segundo	Por iniciación de llamada	Por segundo	Por iniciación de llamada	
Plan al Segundo	40.23	3600 segundos (/4)	0.00234	0.070	0.00118	0.035	
Plan al Segundo 1	39.70	3,600	0.00126	0.000	0.00087	0.000	
Plan al Segundo 2	47.01	11,400	0.00123	0.000	0.00084	0.000	
Plan al Segundo 3	56.00	21,000	0.00120	0.000	0.00083	0.000	
Plan Plus al Segundo	70.00	22.800	0.00117	0.000	0.00081	0.000	

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

			Precio de llamadas adicionales				
	L	Minutos incluidos (/1)	Horario	normal Hora		rio reducido	
Plan	Renta mensual	(minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Por minuto	Por iniciación de llamada	Por minuto	Por iniciación de llamada	
Plan al Minuto 2	65.45	270	0.102	-	0.056	-	
Plan al Minuto 3	75.53	365	0.092	-	0.051	-	
Plan al Minuto 4	85.62	470	0.086	-	0.048	-	

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido. Adicionalmente incluye llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido. Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan 0.039 por minuto en horario reducido.

(/3) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(/4) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de 30 segundos.

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a junio del año 2008.



INFORME

Nº 060-GPR/2009

Página: Página 15 de 17

Cuadro N° 8

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el trimestre Marzo 2009- Mayo 2009 Planes Tarifarios de Consumo Controlado

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Prec	ios	en	so	les	con	IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Línea Control Super Económica	38.00	120
Línea Control Económica Residenciales	45.01	230
Línea Control Económica Empresariales	51.00	230
Plan Control 1 Residenciales	53.00	275
Plan Control 1 Empresariales	59.50	275
Plan Control 2	65.00	380
Plan Control 3	80.00	590
Plan Control 4	90.01	710
Plan Control 5	150.20	1,490
Plan	Renta mensual	Segundos incluidos (/2)
Plan Control al Segundo	43.99	7,800

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Fonofácil	30.00	0
Nuevo Fonofácil	40.20	0
Teléfono Popular	63.00	HN: 60 / HR: 300
Línea 70	75.20	HN: 150 / HR: 300
Línea 100	107.40	HN: 300 / HR: 600

Tarjetas de pago				
	P	recio por Minuto		
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido		
Tarjeta 147	0.133	0.069		
Hola Perú	0.150	0.150		
	Pr	Precio por Segundo		
Tarjeta 147 al Segundo		Horario Único		
raijeta 147 ai Seguildo		0.00300		

Notas

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a junio de 2008.



INFORME

Nº 060-GPR/2009

Página: Página 16 de 17

Cuadro N° 9

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el trimestre Marzo 2009- Mayo 2009 Planes Tarifarios de Consumo Prepago

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados				
Precios en soles con IGV				
Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)		
Fonofácil Plus	30.00	75		
Plan	Renta Mensual	Segundos Incluidos (/2)		
Plan Prepago al Segundo	35.00	4,500		

Planes no comercializados

Precios	on co	Joe 4	on	CV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (segundos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Línea Social	25.00	1800 (/2)

Tarjetas de pago				
	Precio por Minuto (/3)			
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido		
Tarjeta 147	0.133	0.069		
Hola Perú	0.150	0.150		
	Precio por Segundo			
Tariata 117 al Cagunda	Horario Único			
Tarjeta 147 al Segundo	0.00300			

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un

- (/2) Segundos válidos para realizar llamadas fijo local.
- (/3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de 0.0023 y 0.0012 soles con IGV en horario normal y reducido respectivamente.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a junio de 2008.



INFORME

Nº 060-GPR/2009

Página: Página 17 de 17

Cuadro N° 10
Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el Vigentes para el trimestre Marzo 2009- Mayo 2009

ELEMENTOS TARIFA	ARIOS	Tarifa Final			
		Nuevos Soles con IGV			
LARGA DISTANCIA NACIONAL					
_					
DISCADO DIRECTO	HN	0.781			
DIOGRAPO DIRECTO	HR	0.450			
LARGA DISTANCIA INTERNACION	NAL_				
DISCADO DIRECTO					
USA	HN	2.500			
	HR	1.250			
ARGENTINA	HN	2.500			
	HR	1.250			
CHILE	HN	2.500			
	HR	1.250			
BRASIL	HN	2.500			
CURA	HR	1.250			
CUBA	HN	4.463			
CANADA	HR	2.231			
CANADA	HN	2.500			
MEXICO	HR	1.250			
MEXICO	HN	2.500			
VENEZUELA	HR	1.250			
VENEZUELA	HN	2.500			
AMERICA	HR	1.250			
AWERICA	HN	2.500			
ESPAÑA	HR	1.250			
ESPANA	HN	2.500			
ITALIA	HR HN	1.250			
II OSIA	HR	2.500 1.250			
ALEMANIA	HN	2.500			
, medicalic	HR	1.250			
EUROPA	HN	3.332			
20.001 A	HR	1.666			
CHINA	HN	4.463			
	HR	2.231			
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	4.463			
	HR	2.231			
RESTO DEL MUNDO	HN	4.463			
	HR	2.231			
JAPON	HN	3.757			
	HR	1.878			
INMARSAT	Inmarsat A y B	16.589			
	Inmarsat M	13.923			
	Inmarsat mini M	9.544			